



**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA
OPERADORA TURÍSTICA
ANGELITO HALAGA S.A.-----
CAPITAL: US. \$ 2.000,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el trece de noviembre del dos mil seis, ante mí, DOCTOR ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO TITULAR del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: WALTER HUGO ANDRADE SERRANO Y LEONARDO ANDRADE SERRANO por sus propios derechos, ecuatorianos, siendo los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Puerto Ayora, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: WALTER HUGO ANDRADE SERRANO Y LEONARDO ANDRADE SERRANO. **SEGUNDA: DECLARACIONES DE**


Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto Titular del Cantón Guayaquil

VOLUNDAD.- Los comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es voluntad de todos ellos fundar una compañía anónima que se regirá por el presente estatuto, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. **TERCERA: ESTATUTO.-** CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- Efectuará todos sus actos y contratos bajo la denominación objetiva de OPERADORA TURÍSTICA ANGELITO HALAGA S.A. constituyendo una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santa Cruz, Provincia de Galápagos, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, cuando la Junta General de Accionistas así lo resolviera. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como finalidad UNO) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, operadoras nacionales, operadoras internacionales, hoteles, hostales, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, centros vacacionales y parques recreativos. DOS) A la importación, exportación, distribución, compra, venta, consignación, comercialización, arrendamiento de embarcaciones marina, transfer o desplazamiento de personas. TRES) Proyección, organización,

operación y venta de todos los servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional. CUATRO) Venta, nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes. CINCO) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo, fluvial. SEIS) Reserva, adquisición y venta boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país, así como la organización y comercialización de eventos artísticos. SIETE) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo, de aventura y especializado dentro del país. OCHO) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país. NUEVE) Intermediación del servicio ejecutivo y empresarial de movilización de personas. DIEZ) Edición, distribución y venta de material de propaganda e información turística. ONCE) A la actividad mercantil, representante comisionista, intermediaria, mandante y mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacional y/o extranjeros. DOCE) Intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de precios con empresas públicas, semipúblicas, estatales, municipales, mixtas, privadas, corporaciones sin fines de


D^o ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Abogado
Código Notarial 123456789

lucro y fundaciones. TRECE) Desarrollará tecnología e implementará sistemas de procesamiento de datos. CATORCE) Podrá crear, adquirir, asociarse, establecer alianzas estratégicas, fusionarse o emprender negocios y servicios con otras compañías nacionales o extranjeras. QUINCE) A la importación, exportación, compra, venta, distribución de partes y repuestos de vehículos.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de conformidad con la ley.

ARTÍCULO QUINTO: DE CAPITAL.- La compañía tiene un capital autorizado de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y un capital suscrito de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de dos dólares cada una, numeradas del cero-cero-uno al mil inclusive.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La

compañía se considerará como dueño de las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ARTÍCULO NOVENO: La compañía no emitirá títulos de acciones mientras no haya obtenido la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañías, para su constitución, y mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas; entre tanto, la compañía solo entregará a los accionistas certificados provisionales o resguardos: CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo está el Gobierno Supremo de la Compañía. La Administración está a cargo del Presidente y del Gerente General, de conformidad a lo que dispone el presente estatuto. El Presidente y el Gerente General, pueden o no ser accionistas, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General de la compañía es el administrador y Representante Legal de la misma y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de



ausencia, enfermedad o por causa mayor, será subrogado por el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** Son derechos y atribuciones del Presidente: A) Dirigir las Juntas Generales de Accionistas; B) Vigilar las operaciones sociales; C) Efectuar las funciones que le encargue la Junta General; D) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, y/o falta del mismo, pudiendo actuar con todas las atribuciones y deberes del Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente será reemplazado por la persona que la Junta General designare. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** Son derechos y atribuciones del Gerente General: A) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; B) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; C) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía. Realizar a nombre de la compañía y en su beneficio toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, celebrar contratos de trabajo y despedir empleados u obreros, previo el cumplimiento de los requisitos de ley; D) Contratar a nombre de la compañía y perfeccionar todos los actos jurídicos en que intervenga la compañía; E) Dirigir y vigilar las labores del personal de empleados y obreros y dictar el reglamento interno de trabajo; F) Dirigir la

General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otra persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTÍCULO VIGESIMO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas



Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIÓN.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Todas las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una, por el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará uno o más comisarios el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas en la Ley.

CAPÍTULO QUINTO.-

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.— Una vez aprobados el balance y el estado de

contabilidad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas las dependencias de la compañía; J) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas así como el balance y el proyecto de reparto de utilidades; H) Las demás atribuciones que le señale la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA DIVISION DEPARTAMENTAL.- La compañía para cumplir debidamente su objeto social se dividirá en dos departamentos que son: a) El Departamento de Paquetes Turísticos, que realizará el diseño, dirección técnica, administrativa, comercial, económica y de promoción del ejercicio de todas las actividades asociadas con el turismo. b) El Departamento de embarcaciones marina, que realizará la dirección operativa, control, arrendamiento, adquisición, administración, proyección, programación y comercialización de toda clase de actividades asociadas con la transportación marina para el desempeño de la compañía. ARTICULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía



Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIÓN.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Todas las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una, por el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará uno o más comisarios el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas en la Ley. **CAPÍTULO QUINTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES.— Una vez aprobados el balance y el estado de

pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este estatuto y para cuya decisión no haya establecido la Ley la forma de solucionarlo será resuelto por la Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente y cancelado en un veinticinco por ciento en efectivo de la siguiente manera: el señor WALTER HUGO ANDRADE SERRANO ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de dos dólares de los Estados Unidos de América, cada una, que totaliza mil dólares de los Estados Unidos de América; el señor LEONARDO ANDRADE SERRANO ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de dos dólares de los Estados Unidos de América, cada una, que totaliza mil dólares de los



Estados Unidos de América; los accionistas declaran haber pagado en dinero en efectivo, la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que han suscrito, y que el saldo equivalente al setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas, será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil en cualquiera de las formas que estipula la ley de Compañías. El depósito de las entregas de dinero en efectivo por cuenta de las acciones suscritas, aparece en el certificado conferido por el Banco del Pacífico, en el cual consta haberse depositado en la cuenta de integración de capital de esta institución bancaria. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como documento habilitante el certificado bancario del depósito efectuado en la cuenta de integración. **SEXTA: TRANSITORIA.-** Los accionistas autorizan al Abogado Franklin Lituma Manzo, para que realice todas las gestiones y trámites conducentes para la legal constitución de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (Firmado).- Abogado.- Franklin Lituma Manzo. Registro uno cinco cuatro. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de esta escritura es la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7114237
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LITUMA MANZO FRANKLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2006 12:38:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OPERADORA TURISTICA ANGELITO HALAGA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 200000350-5
ANDRADE SERRANO WALTER HUGO
GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL/PTD BAQUERIZO MORE
15 ABRIL 1944
001- 0001 00005 M
GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
PTD BAQUERIZO MORENO 1944



Walter Hugo Andrade

EQUATORIANA***** V4343V4422
CASADO LAURA PIEDAD IBARRA
SECUNDARIA PATRON COSTANERO
FELIX ANDRADE
CARMELINA SERRANO
QUITO 27/01/2003
27/01/2015

0463610



REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

No. 2100057
PERMANENTE

NOMBRE: WALTER HUGO
APELLIDO: ANDRADE SERRANO
CEDULA: 200000350-5
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1944-04-15
MOTIVO: ART. 26-1AL
EMISION: 2006-10-24 ACTUALIZACION: 2011-10-24

Walter Hugo Andrade

ingala

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

136-0001 2000003806
NUMERO CEDULA
ANDRADE SERRANO WALTER HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTA CRUZ
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Fito Calderon

136-0001 2000003806
NUMERO CEDULA
ANDRADE SERRANO WALTER HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTA CRUZ
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Elec 2006
GALAPAGOS
PROVINCIA
PUERTO AYORA
PARROQUIA

CIUDADANIA 200000375-2
ANDRADE SERRANO LEONARDO
GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL/PTO BAQUERIZO MORENO
05 MARZO 1943
001- 0212 40403 M
GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
PTO BAQUERIZO MORENO 1943

Leonardo Andrade

ECUATORIANA***** V2443V4222
CASADO BERTA FREIRE
PRIMARIA PATRON COSTANERO
FELIX ANDRADE
CARMELINA SERRANO
SANTA CRUZ 09/12/2003
09/12/2015

REN 0003649

ingala

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENTE
No. 2100004-8 PERMANENTE

NOMBRES: LEONARDO
APELLIDOS: ANDRADE SERRANO
CEDULA: 200000375-2
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1943-03-05
MOTIVO: NATIVO
EMISION: 2006-03-05 CADUCA: 2007-03-05



CRU

Elecciones
GALAPAGOS
PROVINCIA
PUERTO AYORA
PARROQUIA

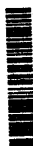
134 - 0001 2000003752
NUMERO CEDULA
ANDRADE SERRANO LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

SANTA CRUZ
CANTON

Tito Ballesteros
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION



DEPOSITO A PLAZO No. 39153
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

OPERADORA TURISTICA ANGELITO HALAGA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	4.00	11/12/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
500.00	1.72	501.64

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

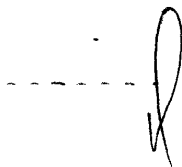
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Galápagos, Viernes 10 de Noviembre de 2006

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Coronel Ramírez Larrea del Rocio
GALAPAGOS

El presente documento es una copia de la original y no tiene validez legal.

El presente documento es una copia de la original y no tiene validez legal.

El presente documento es una copia de la original y no tiene validez legal.

El presente documento es una copia de la original y no tiene validez legal.

El presente documento es una copia de la original y no tiene validez legal.

El presente documento es una copia de la original y no tiene validez legal.

El presente documento es una copia de la original y no tiene validez legal.

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

Walter Hugo Andrade Serrano	250.00
Leonardo Andrade Serrano	250.00
TOTAL	usd 500.00

BANCO DEL PACIFICO
BANCO DEL PACIFICO S. A.
Lucia Pulido
FIRMA AUTORIZADA
CURSAL G-1-PAC03



www.galapagostour.org



CERTIFICADO PROVISIONAL

La **CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE GALAPAGOS, CAPTURGAL**, certifica que se ha afiliado provisionalmente a nuestra Institución a la compañía: **OPERADORA TURISTICA ANGELITO HALAGA S.A.**

Esta afiliación provisional tiene una duración de **treinta días**, hasta que la Empresa culmine con los trámites legales pertinentes, transcurridos los cuales debe proceder a la afiliación definitiva.

Ninguna persona natural o jurídica puede realizar actividad turística alguna, sino se encuentra afiliada y al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cámara.

Este certificado es válido para trámites ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Ministerio de Turismo, Ministerio de Ambiente y cualquier otra institución pública o privada.

Puerto Ayora, 10 de Noviembre de 2006

**CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE GALAPAGOS,
CAPTURGAL**

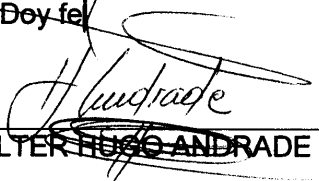



Oscar Aguirre Abad
DIRECTOR EJECUTIVO

Av. Charles Darwin y Charles Binford esq.
Isla Santa Cruz - Galápagos
Telefax: (593-5) 252-6206 | 252-6609
Email: infocptg@capturgal.org.ec

8

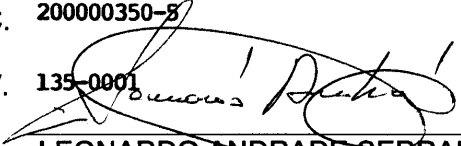
Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz,
a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acta
conmigo. Doy fe


WALTER HUGO ANDRADE

SERRANO

C.C. 200000350-8

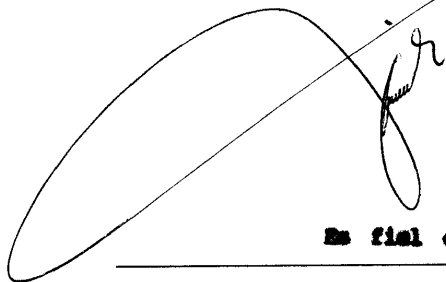
C.V. 135-0001

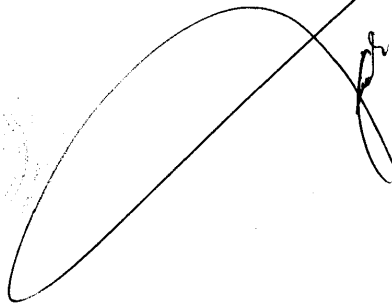

LEONARDO ANDRADE SERRANO

C.C. 2000003752

C.V. 134-0001


El Notario


Es fiel copia de su original, y en fe de ello
confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y
firmo en Casyaquil, a quince dias de Noviembre del año dos mil seis.



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SANTA CRUZ**

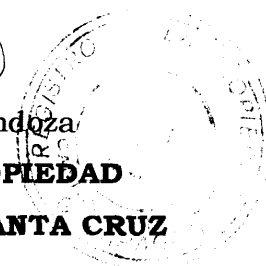
Av. Baltra e Indefatigable
Telf. 2526602.

RAZÓN: Dando cumplimiento a la Resolución No. 06-G-IJ-0008456, dictada con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 216 al 227 del Tomo 10 del Registro Mercantil, la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **OPERADORA TURISTICA ANGELITO HALAGA S.A.**, celebrada ante el Doctor Alberto Bobadilla Boderó, Notario Cuarto Titular del cantón Guayaquil, con fecha trece de noviembre del año dos mil seis.- Puerto Ayora, 6 de diciembre de 2006.



Ab. Narciza Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ**





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

0022241

Guayaquil,

21 DIC 2006

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **OPERADORA TURISTICA ANGELITO HALAGA S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E)

Jackeline